



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una Tasa que gravará los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO

DI...
incor...
Exped...
te folio, queda
al
30-11-77
EL SECRETARIO

Epigrafe 1- CERTIFICACIONES

Informes Urbanísticos sobre suelo no urbanizable...1.000 Pts
Informes Urbanísticos sobre suelo urbano y
apto para urbanizar.....3.000 Pts

Epigrafe 2-LICENCIAS Y CONCESIONES

Licencia de segregación en suelo rustico.....1.000 Pts
Licencia de segregación suelo urbano y urbanizable...5.000 Pts

Epigrafe 3. COPIA DE DOCUMENTOS

Fotocopias de documentos de normas subsidiarias en
DIN A-4.....15 Pts
DIN A-3.....30 Pts

Artículo 6. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

EXENCIONES

Artículo 8.1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 9.1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 11. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCALDE



SECRETARIA
D.L. 100

El presente folio, queda
incorporado con el N.º 9 al
Expediente aprobado con fecha de 30-XII-91

EL SECRETARIO,

A stylized signature in black ink, written over a horizontal line, representing the Secretary.

Los interesados tienen la obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que constan en tal Padrón.

Artículo 9. Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el RD 2344/85 de 20 de noviembre.

Artículo 10. Para conceder estas licencias habrá de cumplirse los requisitos que señalan el RD 763/79 de 16 de marzo por el que se aprueba el reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en automóviles Ligeros y el RD 2025/84 de 17 de octubre.

Artículo 11. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

EXENCIONES

Artículo 12.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INERACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 13. Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1, aunque no sea en forma regular y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 14. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCAIDE.

91/84100

ORDENANZA NR17

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES.

EXPEDICION DE DOCUMENTOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una Tasa que gravará los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entienden la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 5. La tarifa a aplicar por transcripción completa será la siguiente:

CONCEPTO

Epigrafa 1- CERTIFICACIONES

Informes Urbanísticos sobre suelo no urbanizable.....1.000 Pts
Informes Urbanísticos sobre suelo urbano y apto para urbanizar.....3.000 Pts

Epigrafa 2-LICENCIAS Y CONCESIONES

Licencia de segregación en suelo rustico.....1.000 Pts
Licencia de segregación suelo urbano y urbanizable...5.000 Pts

Epigrafa 3 COPIA DE DOCUMENTOS

Fotocopias de documentos de normas subsidiarias en
DIN A-4.....15 Pts
DIN A-3.....30 Pts

Artículo 6. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Artículo 7. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las CONCESIONES Y LICENCIAS que se soliciten.

EXENCIONES

Artículo 8.1. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones y a los que interesan a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 9.1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la TARIFA, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de CONCESIONES, LICENCIAS Y TITULOS, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo 10. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Artículo 11. Toda defraudación que se efectúe del sello municipal se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1.992 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

EL ALCAIDE.

91/84101